

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 27 de enero de 2020	6a. época	5776
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Adenda al Decreto por el que se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos.

.....Pág. 2

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, INCISOS A) Y B), XXVI, XXVIII, XXX Y XLIII, 74, 85-D Y 85-E DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 6, 7, 8, 9, FRACCIÓN XIII, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, Y 33, FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 6, FRACCIONES V, XIX Y XXV, DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS; 2, FRACCIÓN XII, 3, 4, FRACCIONES I, III Y VII, 5, 6 Y 7 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN GENERADA POR LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULAN POR EL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a un ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas es reconocido en el artículo 4º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que a nivel local se recoge en los artículos 85-D y 85-E de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con la consecuente obligación del Estado de garantizar el respeto al mismo.

Dicho derecho fundamental a nivel legal en nuestra Entidad Federativa es desarrollado por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, reglamentaria de las disposiciones constitucionales antes señaladas, misma que establece las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; asimismo propiciar el desarrollo sustentable, la preservación y restauración de los recursos naturales, asegurar la participación corresponsable de las personas en forma individual y colectiva, en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y –para el caso que nos interesa- establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire.

En ese orden, se han expedido diversos ordenamientos jurídicos y administrativos para la prevención y el control de la contaminación del aire, uno de los cuales lo constituye el Decreto por el que se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5775, de 24 de enero de 2020, el cual tiene por objeto establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales los vehículos automotores de combustión interna, matriculados o que circulen en el estado de Morelos, deberán ser verificados en sus emisiones contaminantes, con la finalidad de monitorear el desempeño ambiental de los vehículos y contribuir al control y la disminución de la contaminación atmosférica generada por las fuentes móviles.

En otro orden de ideas, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, señala en su artículo 164 que la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la autoridad municipal correspondiente, realizarán los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de sus disposiciones, así como de las derivadas.

Así mismo, los artículos 4, fracción IX, y 25 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en materia de prevención y control de la contaminación generada por los vehículos automotores que circulan por el estado de Morelos, establecen que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable llevar a cabo, a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, actos de inspección y vigilancia a los Centros de Verificación Vehicular Obligatoria para verificar la debida observancia de la propia Ley, el citado Reglamento, el Programa de Verificación Vehicular, las Normas Oficiales Mexicanas y demás normativa aplicable.

Ahora bien, el uso de las tecnologías que se aprovechan para efectuar los procedimientos de verificación vehicular, a fin de garantizar un medio ambiente sano para la población, depende de una correcta organización funcional de los establecimientos de atención, como lo son precisamente los Centros de Verificación Vehicular Obligatoria, con el objeto de que así se asegure realizar las actividades ambientales de manera correcta. Para ello es indispensable regular y contar con una adecuada integración de la infraestructura, equipamiento y operación de los mismos.

Así, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las características, especificaciones, requisitos, requerimientos, funcionamiento y operación de los equipos, instrumentos, instalaciones, infraestructura, sistemas y demás elementos que sean necesarios para el adecuado establecimiento y operación de los Centros de Verificación Vehicular, resulta necesario que previo a la prestación de los servicios de verificación vehicular a la ciudadanía, se controle, vigile y evite alguna irregularidad, lo que llevará a efecto la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por conducto de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, mediante la inspección y vigilancia respectivas; a fin de evitar el deterioro ambiental que sufre el Estado, fortaleciendo la corresponsabilidad en el ejercicio y observancia de la legislación ambiental aplicable, mejorando así las condiciones ambientales de la Entidad, de la cultura ecológica de sus habitantes y contribuyendo al desarrollo sustentable del Estado, para garantizar sus derecho a disfrutar un medio ambiente adecuado, para su desarrollo, salud y bienestar.

En esa tesitura, sin perjuicio de la expedición y entrada en vigor del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos, la Secretaría de Desarrollo Sustentable me ha propuesto la emisión de la presente Adenda, con efectos modificatorios y que tiende a clarificar que, sin perjuicio de la vigencia del Programa que nos ocupa, se precisen aspectos de operatividad en torno al mismo, de manera que se aclare que la realización o prestación de los servicios de verificación vehicular por parte de los respectivos Centros hacia los particulares, no podrá llevarse a cabo hasta en tanto la citada Secretaría les comunique a los mismos Centros que se encuentran en condiciones para ello.

Es importante señalar que en tanto se generan las condiciones de funcionamiento y operatividad normal de los Centros de Verificación Vehicular en el Estado, se prevé en este instrumento, considerando lo previsto por los artículos 28¹ y 31² del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en materia de prevención y control de la contaminación generada por los vehículos automotores que circulan por el estado de Morelos, la instrucción a las anteriormente citadas Secretaría y Procuraduría para que durante el periodo en que no se puedan prestar los servicios de verificación vehicular se suspendan los operativos o acciones de inspección o vigilancia a los propietarios de vehículos automotores que circulan por el estado de Morelos, a fin de que no se generen infracciones, ni la consecuente imposición de las multas correspondientes.

Debe destacarse que la expedición de la presente Adenda se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, es importante señalar que este instrumento coadyuva en la consecución de los objetivos del Gobierno plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, Segunda Sección, el 16 de abril de 2019, específicamente con aquellos situados en el Eje Rector 5 "Modernidad para los morelenses", entre los que destacan, la Estrategia 5.6.5, consistente en reducir y revertir las emisiones de gases de efecto invernadero de las actividades humanas, así como las líneas de acción 5.6.5.3 para coadyuvar en la implementación de acciones en beneficio de la salud humana, derivadas de la calidad del aire; y 5.6.5.5 relativa a impulsar el cumplimiento del Programa de Verificación Vehicular.

¹ Artículo 28. La Procuraduría podrá llevar a cabo operativos, en coordinación con la autoridad municipal, para la detección de vehículos automotores en circulación que no cuenten con la verificación vehicular obligatoria vigente, así mismo podrá realizar la vigilancia de los ostensiblemente contaminantes mediante el uso de equipos de detección remota, aplicando las sanciones establecidas en la Ley Estatal, así como en el presente Reglamento.

² Artículo 31. Cuando de la información obtenida por la Procuraduría en acciones de vigilancia del cumplimiento de la Ley Estatal, de este Reglamento o de cualquier otra disposición reglamentaria aplicable, se desprenda la presunción fundada de violación o incumplimiento de las disposiciones jurídicas referidas, podrá instaurar el respectivo procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, sin necesidad de practicar visita de inspección, debiendo emplazar a la persona o personas que sean las probables infractoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley Estatal.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir la siguiente:

ADENDA AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO DE LA ADENDA. Se adiciona una quinta disposición transitoria al Decreto por el que se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. a CUARTA. ...

QUINTA. Sin perjuicio de la vigencia del presente Programa a que se refiere la disposición transitoria primera, para que los Centros de Verificación Vehicular autorizados en el Estado de Morelos, puedan prestar el servicio de verificación vehicular se requiere que así lo determine la Secretaría, una vez que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en el ámbito de su respectiva competencia, verifique que los proveedores de sus equipos, programas de cómputo y servicios operen correctamente los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, las Normas Oficiales Mexicanas en materia de verificación vehicular, el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, el presente Programa, el Manual para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos, las autorizaciones, y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, en términos del numeral 15 del presente Programa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La presente Adenda entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan a la presente Adenda.

TERCERA. Dado lo previsto por los artículos 28³ y 31⁴ del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en materia de prevención y control de la contaminación generada por los vehículos automotores que circulan por el estado de Morelos, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos durante el periodo en que no se puedan prestar los servicios de verificación vehicular no llevará a cabo operativos o acciones de inspección o vigilancia a los propietarios de vehículos automotores que circulan por el estado de Morelos a fin de que no se generen infracciones ni la consecuente imposición de las multas correspondientes.

Dado en Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 27 días del mes de enero del año 2020.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
CONSTANTINO MALDONADO KRINIS
RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS
CORRESPONDE A LA ADENDA AL DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA DE
VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA
EL ESTADO DE MORELOS.

³ Artículo 28. La Procuraduría podrá llevar a cabo operativos, en coordinación con la autoridad municipal, para la detección de vehículos automotores en circulación que no cuenten con la verificación vehicular obligatoria vigente, así mismo podrá realizar la vigilancia de los ostensiblemente contaminantes mediante el uso de equipos de detección remota, aplicando las sanciones establecidas en la Ley Estatal, así como en el presente Reglamento.

⁴ Artículo 31. Cuando de la información obtenida por la Procuraduría en acciones de vigilancia del cumplimiento de la Ley Estatal, de este Reglamento o de cualquier otra disposición reglamentaria aplicable, se desprenda la presunción fundada de violación o incumplimiento de las disposiciones jurídicas referidas, podrá instaurar el respectivo procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, sin necesidad de practicar visita de inspección, debiendo emplazar a la persona o personas que sean las probables infractoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley Estatal.